

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 246.

En el Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real se sigue causa criminal por la muerte violenta dada á Juan Sanchez, vecino del Castillo de Lambí, contra Francisco y Damaso Villez de la misma vecindad, y hallandose profugos los referidos reos, cuyas señas se espresan á continuacion, los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia donde quiera que aquellos sean habidos procederán á su captura y remision por transitos de justicia á disposicion de dicho Juez dandome aviso de haberlo hecho. Córdoba 7 de Marzo de 1843.—Angel Izardí.

Señas del Damaso Villez.

Edad 45 años, estatura menos de 5 pies, pelo negro, ojos melados, algo encarnados, barba muy cerrada, con algunos lunares blancos, cara abultada, nariz gruesa, boca grande, vestido con calzon corto de paño, bota blanca y zapato de becerro blanco, capote de monte y sombrero calañez.

Id. de Francisco Villez.

Edad 38 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos melados, barba cerrada con patilla, nariz larga, cara delgada, pintado de viruelas, vestido con calzon corto de paño á uso del pais, albarcas botines, y sombrero calañez, llevan escopetas y la una de ellas tiene en el cañon un rotulo que dice, fabricado en Cibarr y al otro lado año de 1830,

bordada la caja y de madera blanca, tiene mas de la marca y la coz de fusil.

Circular núm. 249.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 28 de Febrero próximo pasado me dice de órden de S. A. lo siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha 29 de Enero proximo pasado lo que sigue.

«En 8 de Octubre último se comunicó por este Ministerio á la Direccion general de Aduanas la órden que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino de la esposicion de V. E. de 2 de Julio último relativa al pedido de algunas corporaciones para que se restablezcan los antiguos arbitrios que se exigian en las Aduanas para diferentes objetos y con distintas denominaciones. Enterado S. A. y conforme con lo que V. E. propone y ha sido discutido con madura reflexion en conferencia á que asistió V. E. con dos individuos de la Junta consultiva de Aranceles, el Director general de Rentas unidas y el Contador general de valores se ha servido determinar: 1.º que no se restablezcan los antiguos arbitrios por ser opuesto á la ley de Aduanas: 2.º que no debe hacerse por el Tesoro una distribucion especial de los ingresos que se verifiquen con arreglo al artículo 11 de la misma ley respecto á que son unos fondos destinados como los demás ha satisfacer las cargas comprendidas en los pre-

supuestos de los respectivos Ministerios: y 3.º que se proceda á la investigación del derecho ó justicia que pueda asistir á cada partícipe acreditándolo por el Ministerio á que según su naturaleza corresponda así como la importancia de la obligación que ha de cubrir por medio del oportuno presupuesto, y con este fin tendrán curso las reclamaciones que hagan para que determine el Gobierno con presencia de dichos datos, la cantidad que haya de asignarse á los respectivos objetos siempre en el concepto de abonarse por el Tesoro público y no por arbitrios especiales conforme al sistema de centralización vigente, cuya observancia se funda en principios de justicia y equidad. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de esta orden ha debido reclamar cada uno de los partícipes por el Ministerio respectivo el importe de la obligación ú obligaciones que se abonaban con los productos de los arbitrios suprimidos y que ahora corresponde se satisfagan por el Tesoro.—Esta orden sencillísima facilitaba 1.º que dichas obligaciones se examinasen y aprobasen por los respectivos Ministerios. 2.º que dándose conocimiento de su importe á este de Hacienda pudiera el mismo dar las órdenes oportunas para su pago al Director general del Tesoro. 3.º que se comprendiese en las distribuciones mensuales de fondos; y 4.º que consideradas como tales obligaciones del Estado se incorporasen en los presupuestos generales del Ministerio á que correspondiesen, quedando así organizada esta parte de la administración de conformidad con el sistema de centralización establecido.—Pero esta orden se pretende desconocer por algunos partícipes que solicitan bien recaudar por sí el importe del seis por ciento en que se refundieron los antiguos arbitrios ó bien que se les entregue el total importe del referido seis por ciento y como estas solicitudes son opuestas á lo determinado en la citada orden de 10 de Octubre último, se ha servido mandar el Regente del Reino, con el fin de que cesen tales reclamaciones que así lo manifieste á V. E. para que por el Ministerio de su digno cargo se acuerden las medidas oportunas con objeto de que tenga puntual cumplimiento la citada determinación, en el concepto de que para evitar nuevas instancias y solicitudes acerca del asunto y evitar al mismo tiempo que se hallen desatendidas algunas atenciones importantes y de preferencia, se previene con esta fecha á los Intendentes que poniéndose de acuerdo con los Jefes políticos, Diputaciones provinciales y Juntas de comercio remitan á la mayor brevedad á este Ministerio nota de las obligaciones de dicha clase que se abonaban con el producto de los arbitrios suprimidos, para que en su vista se comuniquen las órdenes oportunas á fin de

que se satisfaga su importe por el Tesoro con cargo á los presupuestos de los Ministerios respectivos ínterin que por estos se apruebe y fija definitivamente la cantidad que corresponda de conformidad con lo prevenido en el referido artículo 3.º de la insinuada orden de 10 de Octubre último. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Y de la propia orden lo traslado á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponda, advirtiéndole remita por separado y por conducto de la Dirección general de Caminos la parte relativa á los arbitrios que para obras públicas se cobraban en las Aduanas y se han suprimido desde que se plantearon los nuevos aranceles, incluyéndolos en el seis por ciento de arbitrios de que habla la orden de 8 de Octubre que va inserta acompañando por el mismo conducto los presupuestos de las atenciones á que estaban afectos. Todo lo relativo á los arbitrios suprimidos destinados á otros objetos cuidará V. S. se remita con la debida separación por conducto del Ministerio á que por su naturaleza correspondan.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Córdoba 8 de Marzo de 1843.—Angel Izardí.

Circular núm. 250.

En el Juzgado de 1.ª instancia de Osuna, se sigue causa criminal contra Juan Aguilar Morillo y Juan Ramon Aguilar vecinos de la Póblea de Martín de la Jara, por el asesinato cometido en la persona de Manuel Pastrana; y hallándose prófugos los referidos reos cuyas señas se espresan á continuación, los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia donde quiera que aquellos sean habidos los capturarán y conducirán por transitos de justicia á disposición de dicho Juzgado dándole aviso de haberlo hecho. Córdoba 8 de Marzo de 1843.—Angel Izardí.

Señas del Juan Aguilar Morillo.

Edad como 30 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, vestido con chaqueta y calzones de paño con tiras arromeradas, botines de becerro, sombrero calañés.

Señas del Ramon Aguilar.

Edad como 30 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color trigueño, una cicatriz en el lado izquierdo.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 253.

Por el Ministerio de Hacienda, se me ha comunicado con la fecha que se nota, la orden siguiente.

„Cuando se expidió el decreto de 24 de Octubre de 1842, no pudo ser mas explicita la voluntad de S. A. el Regente del Reino, de que en un término perentorio se liquidasen y clasificaran los débitos que venian figurando en la cuenta de deudores, fijándose la época hasta fin del año 1840. Cuatro meses van trascurridos, y los únicos efectos que en general se han visto, se reducen á multitud de consultas y dudas, innecesarias aquellas y previstas estas en el mismo decreto. Pero los resultados que con fundada razon esperaba el Gobierno como consecuencias del mismo decreto, son precisamente los que no se han obtenido, ó por haberse concebido mal, ó por haberse dejado en suspenso el derecho no disputado á recaudar los descubiertos. El simple exámen de la cuenta de Valores que alcanza hasta el 25 de Febrero último, y las notas y reflexiones que acerca de la misma hace la Contaduría general del Reino, evidencian que las Intendencias no solo han considerado el referido decreto como un desistimiento de las acciones ejecutivas de la administracion con relacion á los descubiertos causados hasta fin de 1840, sino que la fijacion de esta época nada significa y nada influye en la recaudacion corriente desde 1.º de Enero de 1841. Así es que si atrasos venian figurando, por efecto de apatía, el propio defecto continúa viciando el sistema de cobranza. S. A. se ha propuesto cortar con mano fuerte abusos semejantes, que si deshonran la administracion, perjudican á los pueblos, y producen mucha parte del desnivel entre los recursos y las obligaciones. A este fin ha tenido á bien resolver lo siguiente:

- 1.º Que el decreto de 24 de Octubre de 1842. no coarta la obligacion indispensable de la Intendencia y la accion ejecutiva de la administracion á continuar realizando los débitos hasta fin de 1840, procediendo coactivamente en caso necesario con arreglo al decreto de 26 de Julio del expresado año 1842.
- 2.º Que considerandose en la recaudacion corriente la época desde 1.º de Enero de 1841, no han debido ocurrir débitos respectivos á la misma; pero que habiendo ocurrido, la Intendencia tiene contraida una grave responsabilidad si no los hace desaparecer inmediatamente y sin ninguna contemplacion, ingresando su importe en las Tesorerías de Rentas.
- 3.º Que para el dia 20 de cada mes remita V. S. sin falta al Ministerio de mi cargo un estado en que se exprese el importe de las contribuciones eventuales; el de las de cuota fija; lo recaudado en el tiempo intermedio de un estado á otro, á cuenta de los descubiertos hasta fin de 1840, en papel y metálico; lo mismo con referencia al año 1841, y lo propio al de 1842.
- 4.º Que por este documento conocerá S. A.

la conducta de los Intendentes en el cobro de los impuestos públicos, juzgará de su idoneidad para el servicio del Estado, y decidirá irremisiblemente con arreglo á los resultados.

5.º Que con respecto á la recaudacion de 1843, si en esta se advierte la continuacion de débitos, los Intendentes por este solo hecho quedarán separados de sus empleos, y responsables ademas con los Jefes de Rentas de la provincia, de los perjuicios que sufra la Hacienda pública. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, avisando el recibo.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia. Córdoba 10 de Marzo de 1843.—Agustin de Chinchilla.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 251.

El Sr. Intendente militar de este tercer Distrito con oficio fecha 3 del actual me remite el edicto siguiente.

„El Intendente militar del doceno Distrito.—El actual contrato de la asistencia por completo de los tres hospitales militares situados en esta plaza, Vitoria y Bilbao, concluye en fin de Abril de este año. En su consecuencia pues, y debiendo renovarlo por término de un año, á contar desde 1.º de Mayo próximo, lo avisa al público para que los que gusten tomar á su cargo el referido servicio, puedan por sí, ó por medio de apoderados legitimamente autorizados al efecto, hacer sus proposiciones en el acto de la subasta, ó antes si lo creyesen oportuno, la cual tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia militar el dia 3 de Abril próximo, á las doce en punto de su mañana.—El pliego de condiciones bajo las cuales deberá prestarse el servicio en los tres establecimientos se hallará de manifiesto en mi Secretaria desde el dia inmediato al de la fecha.—S. Sebastian 20 de Febrero de 1843.—P. A. D. S. I. M.—El Interventor.—Francisco Maria Muñiz.—Juan Garcia Secretario.”

Lo que hago saber al público por medio del presente Boletín para noticia de las personas que quieran interesarse en dicho servicio. Córdoba 6 de Mayo de 1843.—José Goncer.

Subinspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 252.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino con fecha 28 de Febrero último, me dice lo siguiente.

„No previniendose en la ordenanza de la Milicia Nacional cosa alguna sobre los estre-
mos que abraza la consulta que V. S. hace
en su comunicacion de 14 del actual relati-
va á las contestaciones que ha habido entre
el Comandante del Batallon de la Milicia Na-
cional de Bujalance, el Cefe de las armas y
aun con el Alcalde Constitucional, acerca del
punto en que debe romper la Retreta de di-
cho cuerpo, lo elevo en este dia á conocimien-
to de S. A. el Regente del Reino, por me-
dio del Excmo. Sr. Ministro de la Goberna-
cion de la Peninsula, pidiendo romper la
mencionada Retreta al frente del principal, ó
en el punto que designe el Comandante de
armas, hasta que S. A. se digne resolver so-
bre el particular. Dígolo á V. S. para su co-
nocimiento y en contestacion.”

Lo que inserto en el Boletín oficial de la
Provincia, para que llegue á noticias de to-
dos los Cefes de la Milicia ciudadana de la
misma. Córdoba 6 de Marzo de 1843.—Joa-
quin Henestrosa.

Comision Principal de Arbitrios de Amortizacion.

En el Suplemento al Boletín oficial núm.
28 del Martes 7 del actual, al anunciar la
venta para el dia 20 de Abril próximo en-
tre otras fincas, el molino harinero denomi-
nado de Jesus Maria situado en el rio Gua-
dalquivir inmediato al Puente de esta ciudad
se imprimió por equivocacion, estar arrenda-
do en 195 rs. anuales; y debe entenderse en
4095 rs.; lo que se anuncia al público cor-
rigiendo dicho error. Córdoba 8 de Marzo de
1843.—Luis Bertran de Lis.

Juzgado de primera instancia de Rute y su partido.

D. Francisco de Paula Sanmartin,
Abogado de los Tribunales de la Nacion,
Juez propietario de primera instancia de
esta villa de Rute y pueblos de su par-
tido, &c.

Por el presente llamo y convoco
por el termino de treinta dias á todas
las personas que se crean con derecho
á los bienes dote de que se compone la
Capellania fundada en esta Iglesia Par-
roquial, por Pedro Luque de la Guar-
dia, para que en dicho termino lo de-
duzcan en mi Juzgado por la Escriba-
nia de D. Juan Nepomuceno Cañete, cu-
yos negocios corrientes despachan los ac-
tuarios, pues asi lo tengo mandado por
mi auto de este dia en el expediente
entablado por parte de Don Antonio Gi-
menez Gutierrez, Presbitero y consortes de

esta vecindad, solicitando se les declare
la propiedad de dichos bienes. Rute diez
y ocho de Febrero de mil ochocientos cu-
renta y tres.—Francisco de Paula San-
martin.—Por mandado de dicho Sr. Lo-
renzo Garcia y Muñoz.—Antonio Rafael
del Puerto.

Juzgado de primera instancia de Rute y su partido.

D. Francisco de Paula Sanmartin,
Abogado de los Tribunales de la Nacion,
Juez propietario de primera instancia de
esta villa de Rute y pueblos de su par-
tido, &c.

Por el presente llamo y convoco
á todas las personas que se crean con
derecho á los bienes dote de la Cape-
llania que en la Parroquial de esta vi-
lla fundó Cristobal Fernandez Navajas,
para que dentro de treinta dias conta-
dos desde la publicacion de este anun-
cio en el Boletín oficial de la provin-
cia, parezcan por si ó por medio de
persona suficientemente apoderada en este
mi Juzgado y Escribania de D. Juan
Nepomuceno Cañete que despachan los ac-
tuarios, á deducir el que crean asistir-
les, apercibidos que transcurrido sin ve-
rificarlo les parará el perjuicio que ha-
ya lugar; pues asi lo tengo mandado
por mi providencia de este dia en el
expediente entablado á instancia de Do-
ña Juana Juliana Arjona, sobre que se
le declare la propiedad de dichos bienes
en concepto de libres segun lo dispues-
to en la ley de diez y nueve de Agos-
to del año pasado de mil ochocientos
cuarenta y uno. Rute nueve de Febrero
de mil ochocientos cuarenta y tres.—Fran-
cisco de Paula Sanmartin.—Por manda-
do de dicho Sr. Lorenzo Garcia Muñoz.
—Antonio Rafael del Puerto.

ANUNCIO AL PUBLICO.

La Administracion de Diligencias conocida
bajo el nombre de Carsi y Compania, y en
el dia Peninsulares que se hallaba estableci-
da en la calle de la Pescaderia núm. 5, se
ha trasladado á la plazuela del Triunfo núm.
1 junto al Arco de la guia piso bajo.

IMPRESA A CARGO DE MANTÉ.